

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1503
Radicado:	760013110012-2021-00257-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	AGUSTIN ENRIQUE GARABITO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY GAITAN GONZALEZ
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DEMANDA DE PLANO

El apoderado judicial del señor AGUSTIN ENRIQUE GARABITO presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY GAITAN GONZALEZ, en virtud del contenido del Art.523 del C.G.P.

1

Al respecto, es preciso indicar que el art.523 del C.G.P., prevé el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que haya sido disuelta a causa de sentencia judicial, la cual se tramitará ante el mismo Juez que la profirió.,

De otro lado, el Art.487 del C.G.P., estipula que:

“(...) Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento. (...) (Negrilla y subrayado del despacho).

De lo anterior se tiene que, si bien este despacho judicial profirió la sentencia que declaró la sociedad patrimonial sobre la cual se pretende la liquidación, en este caso se trata de una sociedad en donde uno de sus miembros se encuentra fallecido, por lo que la liquidación de la misma deberá realizarse dentro del trámite sucesoral, de conformidad con la norma precitada, el cual, de acuerdo a lo reseñado en la

RADICADO 2021-00257

demanda, se encuentra en curso en el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado 76001311000220120027900.

Así las cosas, se dispondrá RECHAZAR DE PLANO el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por AGUSTIN ENRIQUE GARABITO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FANNY GAITAN GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ff7df3fdf24a6bc5db195643dd0e8c376392dc7d92d6e1e080c48fe2d10ed5**

Documento generado en 16/07/2021 11:00:38 a. m.